

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

**HERMANN MENA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal 1, señala respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 Tipifica “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 166 determina: “La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la Republica, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las disposiciones señaladas en la ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos (...);”;

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado: “De la definición. - Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado: “De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 65 y 67, primer inciso, dispone lo siguiente: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado." y "Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que: "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Salud indica que, “son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud; b) Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva; c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...)”;

Que, el artículo 259 de la precitada Ley, define a la emergencia sanitaria como: “Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 16 señala que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y, en su numeral 31 define como situación de emergencia a “Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6 numeral 31 de la mencionada ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional de Compras Públicas del SERCOP”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: "Créase la Universidad de investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (...)”;

Que, mediante el artículo 97 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se determina que “El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior. (...).”

Que, mediante el artículo 102 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se expresa: “Responsabilidades del Rector.- En calidad de autoridad ejecutiva, el/la Rector/a tiene las siguientes responsabilidades: (.....) h) Autorizar la contratación de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría contemplados en el PAC de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (.....) i) Suscribir contratos adjudicados y designar a sus administradores cumpliendo los procesos de contratación pública de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (.....);

Que, mediante Resolución Nro. RCG-SO-07 Nro. 052-2019, de 12 de agosto de 2019, el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar al Dr. Hermann Mena, PhD, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora, quien ejercerá estas funciones y la de Rector de la Universidad Yachay Tech, a partir del 12 de agosto de 2019;

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

Que, mediante acción de personal No. LOES-UIEY-2019-0014-NLR, de 12 de agosto de 2019, se otorga nombramiento de libre remoción a favor del Dr. Hermann Mena, PhD, al cargo de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de otorgamiento;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, en el informe técnico para Declaratoria de Emergencia COVID-19, pág. 3, e informe técnico signado con el Nro. 013-DNVE-2020 de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud en su pág. 5 establecen: que la tasa de transmisibilidad del coronavirus se encuentra calificada como alta y se recomienda que por el Estado se tome las medidas necesarias para disminuir la tasa de contagios y garantizar los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los ecuatorianos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID -19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo ACG-SO-003 Nro. 007-2020 de 17 de marzo de 2020, la Comisión Gestora de la institución de educación superior resolvió: “1.- Dar por conocido y ratificar las decisiones tomadas por rectorado referentes a la activación del plan de emergencias y contingencias institucional, debido al estado de emergencia que atraviesa el Ecuador por el CORONAVIRUS (COVID-19), con el objetivo de precautelar el bienestar de los miembros que conforman la comunidad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. 2.- Conminar a rectorado que continúe realizando las gestiones necesarias y pertinentes para precautelar la salud de los estudiantes; docente e investigadores; y el personal administrativo y trabajadores de la Universidad con el fin de evitar el contagio y/o propagación del COVID-19, para lo cual deberá observar los mecanismos y directrices establecidas por el Gobierno Nacional e implementar en la institución. 3.- Exhortar a los miembros de la comunidad universitaria de Yachay Tech, y apelar a su sensibilidad y empatía para que acaten las medidas preventivas y protocolos establecidos por el Estado ecuatoriano y la Universidad para con ello evitar el contagio y avance del CORONAVIRUS. 4.- Se dispone a la Secretaría de la Comisión Gestora notifique a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con el contenido del presente acuerdo; así como al Director de Comunicación, para que este último sociabilice a través de los medios pertinentes el presente”;

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

Que, en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, se fijó parámetros adicionales que toda resolución motivada de declaratoria de emergencia debe incorporar. En consecuencia, y conforme la Disposición transitoria única de la referida resolución corresponde la emisión de una nueva declaratoria de emergencia adaptada a los parámetros enunciados;

Que, Mediante Resolución Nro. RCG-SE-010 No. 020-2020, de 27 de abril de 2020, adoptada por Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió: “**Artículo 1.-** Acogerse al Decreto Presidencial 1017, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, del 16 de marzo de 2020, en el que declaró estado de excepción por calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. De igual forma al Acuerdo Ministerial 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Declaratoria de Emergencia del COE Nacional, producto del brote del coronavirus (COVID-19)”. “**Artículo 2.-** Declarar en emergencia sanitaria a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para situaciones que permitan enfrentar la situación de emergencia sanitaria, en consecuencia, del decreto ejecutivo referido en el artículo que antecede, por la proclamación de Pandemia del Coronavirus COVID 19”. “**Artículo 3.-** Disponer al Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que, en calidad de primera autoridad ejecutiva, expida la resolución administrativa en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las disposiciones aplicables para el efecto en su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente, conforme derecho corresponda. (...)”.

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. UITEY-REC-DE-001-2020-R de 27 de abril de 2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE “BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A PREVENIR O REMEDIAR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA (COVID.19)”, la máxima Autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve en la parte pertinente: “**Artículo 1.- DECLARAR** la emergencia sanitaria institucional y en su efecto declarar como emergente la contratación de “BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A PREVENIR O REMEDIAR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA (COVID – 19)”, para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;

Que, mediante Resolución Modificatoria a la Declaratoria de Emergencia No. UITEY-REC-DE-015-2020-R, de 30 de abril de 2020, resuelve en la parte pertinente: “**Artículo 1.- DECLARAR** la emergencia sanitaria institucional y en su

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

efecto declarar como emergente la contratación de “OBRAS, BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A PREVENIR O REMEDIAR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA (COVID – 19)”, para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés, DECRETA en su Artículo 1: “RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, en el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés, señala: “El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;

Que, en virtud de todo lo expuesto, debido a que las restricciones establecidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, y Decreto Ejecutivo 1052, se aplicaron a través de medidas de aislamiento social que tienen cobertura nacional y son de gran intensidad pues tienen como finalidad controlar la situación de emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de salud, es necesario renovar por 30 días el estado de excepción para poder replegar de modo gradual y planificado las medidas de aislamiento social y viabilizar las medidas que se requieren para mitigar el efecto adverso del coronavirus en el Ecuador;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículos 97 y 102 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la **RENOVACIÓN** del Estado de excepción que regirá durante treinta días a partir del 15 de mayo de 2020, decretado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urcuquí, 19 de mayo de 2020

Garcés, en base a lo que determina el inciso segundo del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- RATIFICAR la Declaratoria de emergencia sanitaria institucional emitida mediante Resolución Nro. UITEY-RC-2020-0014-R, y Resolución Modificatoria Nro. UITEY-REC-2020-0015-R, para la adquisición y/o contratación de “OBRAS, BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A PREVENIR O REMEDIAR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA (COVID – 19)”, para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.;

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, la ejecución de la presente Resolución y su respectiva publicación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa conexas.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, continuar los procedimientos de contratación de emergencia establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y el Procedimiento de Contratación Pública de Bienes, Servicios y Obras en Situación de Emergencia establecido por la Universidad, aprobado mediante comentario en el Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando UITEY-DPP-2020-0194-M de 14 de mayo de 2020, para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Comisión Gestora y al Coordinador General Administrativo Financiero de Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a fin de precautelar el cabal y efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente mientras dure la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, que regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo N° 1052, Decretado por el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuesto en base a lo que determina el inciso segundo del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. UITEY-REC-2020-0019-R

Urququí, 19 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Hermann Segundo Mena Pazmiño
RECTOR

Anexos:

- hoja_de_ruta_uitey-dpp-2020-0194-m.pdf
- uitey-dpp-2020-0194-m.pdf
- procedimiento_de_emergencia_firmado.pdf

Copia:

Señora Magíster
Elizabeth Carolina Cárdenas Calderón
Asesor 3

Señorita Abogada
Maria Fernanda Alvarado Avila
Secretaria de la Comisión Gestora

Señorita Ingeniera
Johanna Maricela Pesantez Berrezueta
Analista Administrativo

Señorita Ingeniera
Myrian Viviana Alvarez Haro
Directora Administrativa

Señor Ingeniero
Leonardo Alexander Cabezas Criollo
Director Financiero

Señor Abogado
Marco Antonio Echeverria Bucheli
Director de Contratación Pública

Señorita Ingeniera
Wilma Elizabeth Cadena Freire
Jefa de Despacho de Rectorado

me/ht